

Reporte Fiscal

12

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

L. N° 27.613. REGÍMENES ESPECIALES. INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN. BLANQUEO Y BENEFICIOS IMPOSITIVOS. (B.O. 12/03/2021).

Crea el “Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda” con el fin de promover el desarrollo o inversión en proyectos inmobiliarios realizados en el territorio de la República Argentina.

En tal sentido, se considerarán proyectos inmobiliarios a las obras privadas nuevas (construcciones, ampliaciones, instalaciones, entre otras) que se inicien a partir del 12/03/2021 y que se encuentren sujetos a denuncia, autorización o aprobación por autoridad competente, que posean un grado de avance inferior al 50% de la finalización de la obra.

PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES

El presente régimen otorga los siguientes beneficios impositivos:

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES
CATAMARCA
CÓRDOBA
NEUQUÉN
RÍO NEGRO
SANTA FE
SANTIAGO DEL ESTERO

Links de Interés

MARZO 2021
www.bdoargentina.com



EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Los sujetos que realicen hasta el 31/12/2022, inclusive, inversiones en proyectos de inversión en la República Argentina -desarrolladas, directamente o a través de terceros-, gozarán de una exención en el Impuesto sobre los Bienes Personales por el valor de tales inversiones, desde el período fiscal en que se efectivice la inversión y hasta aquel en que se produzca la finalización del proyecto inmobiliario, su adjudicación o la enajenación del derecho y/o la participación originados con motivo de aquella, lo que ocurra en primer lugar, hasta un plazo máximo de 2 períodos fiscales.

A tal fin, la exención comprende a los bienes en existencia al 31 de diciembre de cada año, que representen la inversión en proyectos inmobiliarios y siempre que se hubiera efectivizado con fondos en moneda nacional oportunamente declarados y/o provenientes de la realización previa -mediante la aplicación transitoria de compra de títulos públicos nacionales- de moneda extranjera oportunamente declarada.

Si bien el beneficio pareciera estar orientado a las personas humanas, la letra de la norma no nos permite descartar que las personas jurídicas puedan gozar de los beneficios cuando determinen la obligación tributaria en su carácter de responsable sustituto. Al respecto, será importante observar el alcance del beneficio según la reglamentación que se publique oportunamente.

PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Los sujetos que realicen inversiones en proyectos inmobiliarios bajo el presente régimen, podrán computar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales el equivalente al 1% del valor de tales inversiones, aclarando que tal cómputo no podrá generar saldo a favor del contribuyente y deberán respetarse las siguientes pautas:

Fecha de realización de la inversión	Cómputo del pago a cuenta en la DDJJ ISBP del período fiscal:	Cómputo del saldo remanente en la DDJJ ISBP del período fiscal:
Desde el 12/03/2021 hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la DDJJ ISBP -2020-, ambas fechas inclusive	2020	2021 y 2022
Desde el día siguiente a la fecha de vencimiento para la presentación de la DDJJ ISBP -2020- y hasta el 31/12/2021, ambas fechas inclusive	2021	2022
Desde el 01/01/2022 y hasta el 31/12/2022, ambas fechas inclusive	2022	El remanente no utilizado no podrá trasladarse a períodos fiscales siguientes.

Sobre el particular destacamos nuevamente que, si bien el beneficio pareciera estar orientado a las personas humanas, la letra de la norma nos permite descartar que las personas jurídicas puedan gozar de los beneficios cuando determinen la obligación tributaria en su carácter de responsable sustituto. Al respecto, será importante observar el alcance del beneficio según la reglamentación que se publique oportunamente.

DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS O IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Por su parte, los titulares de inmuebles o de derechos sobre inmuebles que efectúen la transferencia y/o enajenación de aquellos a los sujetos que tributan el Impuesto a las Ganancias por el régimen de la tercera categoría (sujeto empresas) y que desarrollen los proyectos inmobiliarios dispuestos en el presente régimen, gozarán del diferimiento



del pago del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas o del Impuesto a las Ganancias, según corresponda, cuando se configure el correspondiente hecho imponible con motivo de la transferencia y/o enajenación ocurrida desde el 12/03/2021 y hasta el 31/12/2022, ambas fechas inclusive.

A tal efecto, el inicio efectivo del desarrollo de tales proyectos deberá producirse en un plazo máximo de 2 años desde el momento en que los inmuebles o el derecho sobre éstos, hubieren sido transferidos y/o enajenados. Siendo ello así, el pago del impuesto diferido procederá en el momento o período fiscal en que los titulares:

- Perciban una contraprestación en moneda nacional o extranjera.
- Cedan o transfieran a cualquier título la participación, derechos o similares que hubieran recibido como contraprestación.
- Se produzca la finalización de la obra; o
- Se adjudique la unidad que hubieran recibido como contraprestación; lo que ocurra en primer lugar.

Adicionalmente y como aspecto importante a destacar, se establece que a los efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Ganancias que corresponda diferir, se podrá actualizar el costo histórico del inmueble sin importar la fecha de adquisición, considerando para ello la variación del IPC producida desde su incorporación al patrimonio.

BLANQUEO DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL O MONEDA EXTRANJERA

El Título II crea el “Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina” destinado a personas humanas, sucesiones indivisas y sujetos que tributan el Impuesto a las Ganancias bajo el régimen de la tercera categoría, residentes en la República Argentina que podrán exteriorizar de manera voluntaria ante la AFIP, la tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior, desde el 12/03/2021 hasta 12/07/2021, ambas fechas inclusive, y afectar tal tenencia al desarrollo o la inversión en los proyectos inmobiliarios en la República Argentina.

En tal sentido, la AFIP y el BCRA establecerán las formalidades y plazos para que los sujetos interesados en exteriorizar su tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional la depositen en una “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina” (CECON.Ar).

Se aclara que los fondos declarados podrán ser aplicados transitoriamente a la compra de títulos públicos nacionales e inmediatamente invertidos en el desarrollo o la inversión en los proyectos inmobiliarios en la República Argentina comprendidos en el presente régimen.

Cabe advertir que no podrán ser objeto de exteriorización, las tenencias en el exterior, que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de alto riesgo o no cooperantes.

IMPUESTO ESPECIAL

Los sujetos que exterioricen su tenencia deberán ingresar un Impuesto Especial que se determinará sobre el valor declarado expresado en moneda nacional al momento de ingreso a la cuenta especial y aplicando las siguientes alícuotas:

Fecha de ingreso de los fondos a la Cuenta Especial	Alícuota del Impuesto Especial
Desde el 12/03/2021 y hasta el 11/05/2021, ambas fechas inclusive (*)	5%
Desde el 11/05/2021 y hasta el 10/06/2021, ambas fechas inclusive (*)	10%
Desde el 10/06/2021 y hasta el 10/07/2021, ambas fechas inclusive (*)	20%

(*) La norma posee un error en los plazos, que seguramente será salvado más adelante.



Es dable destacar que el Impuesto Especial NO resultará deducible ni podrá ser considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

BENEFICIOS DE LA EXTERIORIZACIÓN

Los sujetos que exterioricen voluntariamente su tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional no estarán obligados a informar a la AFIP la fecha de compra de la misma ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas, y por los montos declarados gozarán de los siguientes beneficios:

- No estarán sujetos a presunción de incremento patrimonial no justificado.
- Quedan liberados de toda acción civil, comercial, penal tributaria, penal cambiaria, penal aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder.
- Quedan eximidos del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar, de acuerdo con las siguientes disposiciones:
 1. Impuestos a las Ganancias, a las Salidas No Documentadas, a la Transferencia de Inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas y sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias y otras operatorias: respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, el importe equivalente en moneda nacional de la tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional, que se declara voluntariamente.
 2. Impuestos Internos y al Valor Agregado: el monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en moneda nacional de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas -o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada- por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar.
 3. Impuesto sobre los Bienes Personales y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas: respecto del impuesto originado por el incremento de los bienes sujetos al impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en moneda nacional a las tenencias declaradas voluntariamente.
 4. Impuesto a las Ganancias por las ganancias netas no declaradas: en su equivalente en moneda nacional, obtenidas en el exterior, correspondiente a las tenencias que se declaran voluntariamente.

SUJETOS EXLUIDOS

Quedan excluidos del presente régimen de exteriorización, entre otros, los sujetos que entre el 01/01/2010, inclusive, y el 12/03/2021, hubieran desempeñado las funciones públicas que expresamente se enumeran en la presente Ley, así como los cónyuges, los padres y los hijos menores emancipados de tales sujetos.

Finalmente, invita a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias para que establezcan exenciones en el Impuesto de Sellos y promuevan que sus municipios otorguen incentivos tributarios, en el marco del presente régimen y el Poder Ejecutivo es facultado para extender los plazos .

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/03/2021.**

R.G. (AFIP) N° 4942/21. APOORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO –“IMPUESTO A LA RIQUEZA”-. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. (B.O. 12/03/2021).

Establece un régimen de facilidades de pagos al que podrán acceder hasta el 28/04/2021, inclusive, los sujetos alcanzados por el “Aporte Solidario y Extraordinario” (“Impuesto a la Riqueza”) dispuesto por la L. N° 27.605 (informada en nuestro A.F. N° 43-2020) para cancelar el saldo resultante de su declaración jurada conjuntamente con sus intereses -de corresponder-. Aclara que el presente régimen no implicará reducción de intereses resarcitorios ni la liberación de las sanciones que resulten pertinentes.

REQUISITOS

Los sujetos que efectúen el acogimiento al presente régimen de facilidades de pago deberán verificar los siguientes requisitos:



- Poseer domicilio fiscal electrónico constituido, informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular.
- Tener presentada la declaración jurada del aporte, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen.
- Declarar en el servicio “Declaración de CBU” la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

La solicitud de adhesión al régimen deberá realizarse a través del servicio web de AFIP “Mis Facilidades” y no podrá ser rectificada.

CONDICIONES DEL PLAN

Los sujetos que efectúen el acogimiento al presente régimen de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

- Efectuar un pago a cuenta equivalente al 20% de la deuda consolidada.
- La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 5.
- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto la primera de ellas, a la que se le adicionarán los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento.
- La tasa de financiación corresponderá a la tasa de interés resarcitorio.
- La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente a la fecha de cancelación del pago a cuenta.

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes siguiente al de consolidación y se cancelarán mediante débito directo en cuenta bancaria. De no poder realizarse el cobro en tal fecha, se realizará un nuevo intento de débito el día 26 del mismo mes y en caso de no poder obtenerse el cobro, la cuota y sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas.

Adicionalmente, establece que los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez, la cancelación anticipada total de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota, a través del servicio web de AFIP “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Planes de Pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras”, e informando el número de plan a cancelar en forma anticipada.

CADUCIDAD

La caducidad del plan operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de AFIP cuando a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de una cuota se registre la falta de cancelación de la misma y será informado al contribuyente en su Domicilio Fiscal Electrónico, quedando la AFIP habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Finalmente, aclara que el servicio web de AFIP “Mis Facilidades” para presentar el presente plan, se encontrará disponible desde el día 23/03/2021, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/03/2021.**

R.G. N° (AFIP) 4947/21. PROCEDIMIENTO. ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE ÍGNEO. PRÓRROGA DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (B.O. 16/03/2021).

Considerando la situación acaecida como consecuencia de los incendios de masas forestales que ha repercutido en el normal desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios, en algunas zonas geográficas de determinadas provincias, establece un plazo especial para la presentación y/o pago de los saldos resultantes de las declaraciones juradas y anticipos de los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales, al Valor Agregado, del Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa, así como para las obligaciones correspondientes a las contribuciones de la seguridad



social, al régimen previsional de trabajadores autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), para los contribuyentes afectados por los incendios que desarrollen su actividad principal en las localidades, departamentos, distritos o parajes que se indican en el micrositio “Emergencia - Incendios Forestales” (www.afip.gob.ar/emergencia-incendios-forestales/).

Aclara que la presente medida no alcanza a las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes, ni a las retenciones y percepciones impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social.

A continuación, resumimos las principales medidas de alivio fiscal:

- La presentación y/o el pago de las obligaciones con vencimientos fijados durante los meses de Marzo a Junio de 2021, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectivicen según el cronograma siguiente:

Obligaciones vencidas	Fecha de Vencimiento
Del 1 al 31 de Marzo	21/07/2021
Del 1 al 30 de Abril	23/08/2021
Del 1 al 31 de Mayo	21/09/2021
Del 1 al 30 de Junio	21/10/2021

Suspende hasta el 21/07/2021, inclusive, las intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones, así como la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, para los contribuyentes que desarrollen su actividad principal en las localidades, departamentos, distritos o parajes afectados por los incendios.

Paraliza las ejecuciones fiscales iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente y dispone el levantamiento de los embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza.

Suspende las exclusiones por procesos de caducidad por falta de pago de los planes de facilidades de los sujetos alcanzados por la presente dispensa, que correspondiera ejecutar entre los días 01/04/2021 y 21/07/2021, ambos inclusive, volviendo a ser incorporados automáticamente en el proceso que se ejecute a partir del 21/10/2021. Pudiendo los sujetos rehabilitar las cuotas impagas no ingresadas.

Finalmente, dispone que los contribuyentes afectados serán caracterizados por AFIP en el “Sistema Registral” con el código “495 - Emergencia y/o Desastre Ígneo”, pudiendo ser consultada tal calificación a partir del 01/04/2021, inclusive. Los sujetos que no cuenten con dicha caracterización podrán solicitarla hasta el 30/04/2021, inclusive, a través del servicio “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Zona de Emergencia-Acreditación”.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 16/03/2021.**

R. (TFN) N° 13/21. PROCEDIMIENTO. PLAZOS PROCESALES EN EXPEDIENTES QUE TRAMITAN EN SOPORTE PAPEL. (B.O. 18/03/2021).

El Tribunal Fiscal de la Nación, deja sin efecto a partir del 18/03/2021 la suspensión de los plazos procesales en expedientes que tramitan en soporte papel.

► **VIGENCIA A PARTIR DE 18/03/2021.**



► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 9/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RESPONSABLES SUSTITUTOS DE CONTRIBUYENTES NO RESIDENTES. LIQUIDACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN. (B.O. 17/03/2021).

Establece el procedimiento, formalidades, plazos y condiciones que deben cumplir los responsables sustitutos de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no residentes en el territorio nacional a los efectos de liquidar e ingresar el gravamen de tales contribuyentes por el desarrollo de actividades gravadas en la Provincia de Buenos Aires.

En tal sentido, dispone que deberán actuar como responsables sustitutos los sujetos contratantes, organizadores, administradores, usuarios, tenedores o pagadores que se encuentren inscriptos ante AFIP como responsables sustitutos en alguno de los tributos nacionales. En caso de no encontrarse inscripto ante AFIP, dispone que deberán actuar como responsables sustitutos, los siguientes sujetos:

- En el caso de arrendamiento de inmuebles: el administrador. En su defecto, el locatario.
- En el caso de espectáculos públicos: el pagador. En su defecto, el organizador.
- En el caso de actividades de docencia o capacitación: el contratante.
- En los casos no enumerados precedentemente: el sujeto que revista alguna de las condiciones establecidas en el artículo 95° bis del Código Fiscal, que posea el vínculo económico más cercano con el contribuyente del exterior. En el caso de servicios digitales, deberán actuar como responsables sustitutos los prestatarios. A estos efectos, se considerará que el sujeto que realiza el pago es el prestatario del servicio digital.

Las presentes obligaciones para los responsables sustitutos regirán a partir del primer anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del 2021 (el cual será considerado declarado y abonado en término siempre que su declaración jurada y pago se realicen hasta el 31/03/ 2021, inclusive). Por su parte, los responsables sustitutos de quienes presten servicios de juegos de azar online, únicamente deberán liquidar el gravamen cuando se encuentren incluidos en la nómina que será confeccionada por ARBA y a partir de la fecha que allí se disponga.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 17/03/2021.**

CATAMARCA

DISP. N° 7/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS -SIRCRES-. CONCEPTOS EXCLUIDOS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Excluye del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias "SIRCRES" a las acreditaciones que se produzcan en cuentas abiertas en dólares estadounidenses, tanto para contribuyentes locales como para los contribuyentes del Convenio Multilateral.

CÓRDOBA

R. N° 5/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN A LOS PRODUCTORES E INTERMEDIARIOS DE SEGUROS. ADECUACIÓN. (B.O. 17/03/2021).

Modifica los parámetros que deben tener en cuenta las entidades de seguro nominadas como agentes de retención al momento de actuar como tales respecto de los pagos

IMPUESTOS PROVINCIALES



que realicen a productores o intermediarios de seguros, aplicando sobre el monto total de la comisión que se abone sin considerar, de corresponder, el Impuesto al Valor Agregado:

Bases imponible atribuibiles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las que correspondan a exentas y/o no gravadas, del sujeto pasible correspondientes al año calendario anterior a la fecha en que se realiza la retención:	Alícuota contribuyentes locales:	Alícuota contribuyentes del convenio multilateral:
* Hasta \$ 15.500.000	3,5%	1,75%
* Más de \$15.500.000 y hasta \$ 163.000.000	5,5%	2,75%
* Más de \$163.000.000	6,5%	3,25%

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 18/03/2021.**

NEUQUÉN

R. N° 33/21. ESTABILIDAD FISCAL PARA EL PERIODO FISCAL 2021. PRÓRROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Prorroga hasta el 31/03/2021 el plazo para efectuar la interposición de la solicitud y documentación correspondiente, para gozar del beneficio de estabilidad fiscal para el período 2021 dispuesto por la R. N° 13/21 (informada en nuestro R.F. N° 6-2021).

R. N° 35/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS -SIRCRES-. CONCEPTOS EXCLUIDOS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Excluye del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias "SIRCRES" a las acreditaciones que se produzcan en cuentas abiertas en dólares estadounidenses, tanto para contribuyentes locales como para los contribuyentes del Convenio Multilateral.

RÍO NEGRO

R. N° 95/21. PROCEDIMIENTO. ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y TRANSPORTE DE PASAJEROS. SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES FISCALES. (B.O. 15/03/2021).

Suspende hasta el 30/06/2021, el inicio o prosecución de las ejecuciones fiscales para los sujetos que en el mes de abril de 2020 hubiesen desarrollado actividades correspondientes al sector turístico y transporte de pasajeros, incluyendo el transporte escolar. Quedan exceptuadas de la presente disposición, las obligaciones en condiciones de prescribir o que ameriten el inicio de acciones judiciales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/03/2021.**

SANTA FE

R.G. N° 15/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS -SIRCRES-. CONCEPTOS EXCLUIDOS. (B.O. 05/03/2021).

Excluye del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias "SIRCRES" a las acreditaciones que se produzcan en cuentas abiertas en dólares estadounidenses, tanto para contribuyentes locales como para los contribuyentes del Convenio Multilateral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/03/2021.**



SANTIAGO DEL ESTERO

D. N° 282/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES CELEBRADOS POR EL ESTADO. TOPE EXENTO. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Eleva a \$32.500.- (antes \$22.000.-) el importe tope para considerar exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contratos de locación de servicios personales celebrados por parte de los profesionales con el Estado Provincial o Municipal.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/03/2021.**

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.